

Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscriben la
libreria de Razoia: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
Circular.—Procurando por cuantos medios es-
tan en mis facultades hacer la precisa y tan re-
comendada recaudacion de los reales haberes
con la menor molestia posible de los pueblos,
como ya les consta, pues les he hablado prime-
ro con aquel lenguaje franco y veráz que for-
ma mi caracter, á fin de convencerlos de que
su propio interes es el móvil de mis exhortaci-
ones, y de recordarles con tiempo el cumplimien-
to de sus mas inherentes y peculiares obligaci-
ones. Siguiendo estos mismos principios, y prefi-
riendo siempre los medios de suavidad y per-
suasion, me veo en la imprescindible necesidad
de llamar la atencion de las justicias que no
hayan satisfecho en la provincia el 2º trimestre
avencido en junio último.

Los apuros del real erario son bien públi-
cos y de fácil convencimiento por haberse mul-
tiplicado extraordinariamente sus atenciones, y
estoy persuadido que no es buen español ni
amante de las sabias instituciones que feliz-
mente nos rigen, el que conociéndolos y siendo
un deudor no corre á cubrir tan sagrada obli-
gacion. En el dia no hay la menor disculpa pa-
ra tahapatía é indiferencia, pues que siendo el
tiempo de recoleccion, es el mas favorable pa-
ra tan justo objeto.

Penetrados los ayuntamientos de tan inad-
estructibles principios, no llenarán su mas princi-
pal deber si simultánea y rápidamente no ha-
cen ingresar en las respectivas arcas reales todo
cuanto adenden del 1º y 2º trimestre, pues so-
lo asi podrán evitarme el disgusto de usar de los
apremios, que en otro caso saldrán irremisible-
mente en 1º de setiembre para cubrir mi res-
ponsabilidad, y corresponder á la confianza que
merezo á S. M., cumpliendo con la primera
obligacion de mi autoridad y empleo.

Llama tambien extraordinariamente mi aten-
cion la conducta impropia y poco conforme de
las locales que deben ser ejemplo de virtudes,
y en donde se estrellen los vicios de aquellos
que desobedeciendo las disposiciones que ema-
nan del trono, se entregan á todo género de
desórdenes y permiten se cometan estos sin evi-
tarlos con mano fuerte; he tenido partes reite-
rados que en algunos pueblos se han hecho va-
rias aprehensiones de géneros de ilícito comer-
cio, que con el mayor escándalo circula con
decidida y notoria protección, aun por vecinos
de todas clases, y sin la formalidad indispensa-
ble de sumaria y presentacion de esta con el
fraude á la subdelegacion respectiva, las han
oscurecido disponiendo á su arbitrio de ellas.

Semejante proceder, diametralmente opuesto
á la ley penal vigente y demas de la materia en
todas sus partes, es merecedor del mas serio
castigo, y esten seguros los perpetradores y
consentidores de tan perjudicial crimen que en-
vuelve muchos á cual mas graves, que les he
de imponer en descargo de mi responsabilidad
las penas mas serias; y con el fin que no se
repitan escesos de tamaño bulto impunemente,
prevengo á VV. que hagan entender á ese ve-
cindario que cualquiera á quien llegase á su noti-
cia tan ominoso delito, está obligado á delatar-
melo, bajo la seguridad del mayor sigilo; pues
bien pueden VV. conocer hasta donde llega tan
escandaloso procedimiento. Dios guarde á VV.
muchos años. Toledo 3 de agosto de 1835.—
El marques de Casa-Pizarro.—Sres. justicias y
ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
La direccion general de rentas estancadas y
resguardos me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del
despacho de Hacienda con fecha 20 del pasa-
do comunica á esta direccion general de rentas
estancadas la real orden siguiente:

Enterada la REINA Gobernadora de lo es-
 puesto por esa direccion general en 8 del cor-
 riente acerca de las formalidades con que de-
 berá procederse á entregar en las fábricas la
 sal á los ganaderos que anualmente consuman
 mas de doce fanegas con arreglo á la ley san-
 cionada en 26 de mayo último y circulada en
 1.º de junio siguiente; se ha servido S. M. re-
 solver, 1.º Que los ganaderos que se hallen en
 el caso de disfrutar de la gracia ó escepcion de
 recibir en las mismas fábricas la sal de su con-
 sumo, acrediten con certificación de los respec-
 tivos ayuntamientos que este escede de las doce
 fanegas señaladas, segun las reglas que en el
 particular gobiernan. 2.º Que estos certificados
 los presenten los interesados en la administra-
 cion de provincia ó partido mas inmediata, para
 que por ella se les espida la correspondiente li-
 branza contra la fábrica que haya de entregar-
 les la sal, en la cual se espresarán las arrobas
 y libras que han de recibir equivalentes á las
 fanegas que les estén graduadas, reducidas es-
 tas á razon de ciento doce libras cada una.
 3.º Que verificada la entrega de la sal en las
 fábricas, se haga por estas cargo de las fanegas
 de ciento doce libras que produzcan las libran-
 zas á la administracion que las espidió, en las
 cuales pagarán su importe los interesados á ra-
 zon de cuarenta y dos reales cada fanega, sien-
 do de su cuenta los gastos de conducción y de-
 mas desde su recibo en las fábricas, respecto á
 que el aumento hasta el precio de cincuenta y
 dos reales fijado en el real decreto de 3 de
 agosto de 1834 es por razon de dichos gastos.
 4.º Y finalmente, que en este concepto adopte
 esa direccion general bajo su responsabilidad las
 medidas de precaucion que estime convenientes
 y necesarias, para que al mismo tiempo que
 se facilite sin trabas ni entorpecimientos la en-
 trega por las fábricas de la sal que corresponda
 á los ganaderos que consumen anualmente mas
 de las doce fanegas, se asegure la recaudacion
 é intervencion de su importe, y evite el abuso
 y contrabando que á la sombra de esta gracia
 pudiere cometerse en perjuicio de los intereses
 de la renta. De real orden lo comunico á V. S.
 para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que traslado á V. S. acompañándole
 ejemplares, para que comunicándola á las ofi-
 cinas de rentas estancadas de esa provincia ten-
 ga en todas sus partes el debido cumplimiento.
 Al efecto, y para evitar dudas en su ejecucion,
 al paso que detenciones á los interesados, pre-
 vengo á V. S. que á la expedicion de las libran-
 zas de sal á los ganaderos que hayan de gozar
 dicho privilegio, preceda precisamente el pago
 en tesorería de los cuarenta y dos reales por cada
 ciento y doce libras de sal que vayan á recibir
 en las fábricas que existan en ese distrito, te-
 niendo entendido que si la salina á que se co-
 meta la entrega fuere independiente de las atri-
 buciones de esa intendencia, será precisamente
 de cargo del administrador de rentas estancadas

de esa provincia la remision de las libranzas,
 Tambien prevendrá V. S. á los administradores
 de salinas, que tan luego como verifiquen las
 entregas den parte oficial á V. S., que dirigirá
 á esta direccion para su conocimiento.

Del recibo de dicha real orden, y de que-
 dar en hacerla observar, se servirá V. S. darme
 aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. S.
 muchos años. Madrid 4 de agosto de 1835. =
 Domingo Jimenez.

La que trascribo á VV. para su conocimien-
 to y el de ese vecindario. Dios guarde á VV.
 muchos años. Toledo 6 de agosto de 1835. =
 El marqués de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y
 ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo. =

La direccion general de rentas estancadas y res-
 guardos me comunica la siguiente circular.

Por el ministerio de Hacienda con fe-
 cha 16 del actual se ha comunicado á esta di-
 reccion general la real orden siguiente:

«Conformándose la REINA Gobernadora con
 lo propuesto por V. S. en 30 de junio último
 acerca de la consulta hecha por el director de
 la real caja de amortizacion para que se decla-
 re si la obligacion del sello en los documentos
 de giro que se establece por la ley de 26 de
 mayo último, comprende ó no á las oficinas
 del gobierno, y en caso afirmativo si deberán
 hacer uso de los que se espendan en el estanco
 por cuenta de la real Hacienda, ó de los que
 hasta aqui se giraban por cada dependencia,
 estampando antes en ellos el correspondiente se-
 llo; se ha servido S. M. resolver que en el con-
 cepto de no ser dudoso comprende á las depen-
 dencias del gobierno la obligacion de girar los
 caudales que manejen en papel del sello esta-
 blecido por la referida ley de 26 de mayo úl-
 timo, se hagan por los gefes de las propias de-
 pendencias á esa direccion general, y fuera de
 la corte á los de las respectivas provincias des-
 de el dia que se fijare para que tenga efecto di-
 cha ley, los pedidos que necesiten de los ejem-
 plares de documentos sellados que se espendan
 en el estanco con dicho objeto, los cuales se les
 facilitarán, previas las formalidades que V. S.
 crea deber establecer ó exigir para evitar frau-
 des; pudiendo tambien los gefes de los espresa-
 dos establecimientos dirigir á V. S. los impresos
 ó documentos de que usaban para que se sellen,
 siempre que haya lugar de colocar en ellos los
 signos aprobados, entendiéndose esto con res-
 pecto á las letras de cambio para que está pre-
 parada la caja; siendo igualmente la voluntad
 de S. M. que se pague en ambos casos, é in-
 grese en las tesorerías, el importe de estos do-
 cumentos en el acto de la entrega, ó por tri-
 mestres vencidos, en caso de no poder realizar-
 lo de presente alguna corporacion. De real or-
 den lo comunico á V. S. para su inteligencia y
 cumplimiento."

La direccion trasladada á V. S. la precedente

real orden para que cuide de su observancia comunicándola á las oficinas de rentas, y disponiendo que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de las corporaciones y establecimientos á quienes comprende. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de julio de 1835. = Domingo Jiménez.

La que trascibo á VV. para su conocimiento, el de este vecindario y demás fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 6 de agosto de 1835. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Comision de instruccion primaria de Toledo y su provincia. = Estando mandado por real orden, comunicada por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho universal de Gracia y justicia, fecha 19 de marzo de 1826, que todos los pueblos cabeza de partido y los que tengan mas de 700 vecinos contribuyan para los precisos gastos de dicha comision con 30 rs. anuales, los de 400 vecinos á 700 con 20 rs., y solo con 10 rs. los que no lleguen á 400. Y estando esa justicia y ayuntamiento sin haber cubierto la cuota que le corresponde pagar por el presente año, la comision en sesion del 4 del presente ha acordado: que en el preciso término de 15 dias del recibo de este aviso por el Boletín oficial, ponga esa justicia y ayuntamiento lo que le corresponda pagar con arreglo á su vecindario, en poder del vocal secretario de esta comision de instruccion primaria de provincia, D. Francisco Navarro, donde recogerán recibo; bajo del supuesto de que la justicia que no lo verifique en dicho término sufrirá un ejecutor á su costa. Toledo 8 de agosto de 1835. = El gobernador civil presidente, Sebastian García de Ochoa.

AVISO OFICIAL.

D. Francisco de Icabceta, intendente general del ejército &c. &c. = Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Valencia, en el año que principiará en 1º de octubre próximo, y concluirá en fin de setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el día 22 de agosto actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta intendencia general, en cuya secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 1º de agosto de 1835. = Francisco de Icabceta. = Como encargado de la secretaría, Mariano Diez de Aux,

TOLEDO.

Nunca mejor empleada nuestra débil pluma,

que en honor de los valientes que sostienen con las armas en la mano los derechos de nuestra inocente REINA Doña ISABEL II y libertades patrias en esta leal provincia, dirigidos por el infatigable D. Juan Palarea, comandante general de ella, y que por dicha nuestra fue elegido para asegurarnos la paz y combatir contra el torrente desplegado por el partido retrógrado, mas aun que en las provincias sublevadas que sostienen la guerra con batallones regimentados; por tanto, mas dicha para él y para nosotros. ¡Loox eterno y dichas sin fin á la augusta mano que nos le mandó! El conocimiento práctico que tiene del terreno, el de los hombres que lo habitan, y los golpes dados de mano y ¡cuán á tiempo! han hecho estrellarse todos los planes que esos miserables habian formado en sus clubs, y con los que se prometian hacer de los montes de Toledo otras provincias del Norte. Hay muchos valientes que guiados por nuestro bizarro Palarea, nos afirman cada dia mas en nuestros asertos: los nombres de Campero, Delgado, Astraudi, Lerma, Ipola, aterran á los enemigos del trono en todas partes: á sus hechos nos referimos, llenos estan los partes oficiales de su bizarría y decision: incansables en sus fatigas los vemos atravesar los montes continuamente, buscar y batir los facciosos en lo mas encumbrado de ellos, sacarlos de sus guaridas, y no dejarlos un momento de reposo para rehacerse; cuantos caballos y armas reciben los facciosos otros tantos estan cayendo diariamente en su poder. En nuestro número anterior, sin ir mas allá, se ve que el teniente Ipola pasa al filo de su espada siete, incluso el cabecilla, de trece que se componia una partida que andaba en requisicion de caballos junto á Cuerva, cayendo en su poder caballos, armas y provisiones &c. El valiente capitán Lerma tiene aviso antes de ayer de haber sido robada una yegua á un cuarto de legua de esta ciudad por un ladrón requisidor de caballos para la faccion; monta á caballo, y á fuerza de una penosa marcha batiendo los montes del Castañar, recobra la yegua, y el faccioso á favor de lo escabroso del monte se oculta, y por mas diligencias que hizo no pudo encontrarle, y es imposible dar con un hombre en aquel término; ayer entró con ella y se la presentó á su dueño con aquella generosidad que acompaña siempre á los hombres libres. Con estos hombres á la cabeza de soldados valientes y dirigidos como hemos dicho por nuestro incansable general, nos prometemos pronto el total esterminio de los pequeños grupos de facciosos que vagan por los montes: ademas del refuerzo recién llegado del brillante regimiento provincial de Eoija, al mando del señor marques de Villaverde, que en la revista pasada á principios del corriente mes acreditó su aseo y disciplina, tanto que sabemos que el señor comandante general mandó á su coronel un oficio muy satisfactorio en prueba de lo dicho: su agilidad en el manejo del

arma á golpe de música, y uniformidad en los movimientos, fue un acto alegre para los espectadores: su brillante música cuando toca el himno de Riego, á nosotros...nos enajena: sus gefes y oficiales, entusiastas decididos por la angélica ISABEL y libertades de la patria, simpatizan tambien con nuestras ideas. Con estos elementos ISABEL y CRISTINA no tendrán de hoy en adelante mas que enemigos ocultos en Toledo y su provincia, y el que escribe estos renglones no tendrá necesidad de empuñar tanto la espada como hasta aqui, y podrá dedicar su tosca pluma á dar noticias á los lectores de este Boletín de interes procomunal. = El redactor, Blas Hernandez.

PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA DISIDENCIA DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

La costumbre (que es segunda naturaleza) hace sensible la privacion de aquello á que nos hemos habituado, y no es maravilla que hayamos echado de menos, especialmente en los principios, las continuas remesas de oro, plata, añil, cochinilla y otros preciosos géneros de nuestras colonias de América; porque aunque en el fondo no eramos en nuestro comercio con ellas mas que unos comisionistas del extranjero, que se llevaba con manufacturas la mayor parte de las ganancias; con todo, siempre nos quedaba en el balance de comercio alguna utilidad. Pero es menester confesar que las riquezas que arribaban á nuestros puertos eran mas aparentes que efectivas para nosotros, porque venia á sucedernos lo que al negociante que gira caudales ajenos, que parece muy rico con el giro de dinero que no es suyo. La equivocada idea que teniamos de nuestra riqueza á vista de lo que en la realidad era de otros, nos tenia adormecidos con una indolencia parecida á la de algunos señorones que no cuidan de sus estados por parecerles que es impropio de su grandeza este cuidado. Teniamos á menos dedicarnos al cultivo de la tierra; parecíanos indecoroso ser fabricantes, y mirábamos con lástima ó menosprecio á los que hacian el comercio. No han pasado tantos años que haya podido borrarse de nuestra memoria, y viven aun muchos de los que alcanzaron aquellos tiempos. Por fortuna, ya se nos han caido las telarañas que no nos dejaban ver claro. Ya no nos desdeñamos de cuidar por nosotros mismos lo que poseemos, ni nos avergonzamos de ser fabricantes y de hacer el comercio. La necesidad, que es gran maestra, nos ha obligado á multiplicar los ganados y aumentar las cosechas, á emplear nuestros brazos en las manufacturas, y á especular ganancias con el comercio. Vueltos del letargo en que yacíamos, y echando á un lado preocupaciones, nos hemos hecho laboriosos, y hemos empezado á conocer que, si bien es muy grande y sensible nuestra pérdida por la disidencia de nuestros compatrio-

tas de América, no es sin embargo, capaz de causar nuestra ruina, y quiza el tiempo nos descubrirá, que ha sido el principio, sino el origen, de nuestros adelantos en la agricultura, artes y comercio. Aun tenemos inmensos baldíos que romper y cultivar, cuyos productos podrán indemnizarnos de tanta pérdida, con la formacion de nuevos pueblos, con un considerable aumento de pobladores y de la industria y del comercio. Divídanse en tronzones los terrenos yermos de Castilla, Andalucia y Estremadura; véndanse á subasta por efectos de la deuda publica; repártanse los invendidos á familias pobres, pero laboriosas, animándolas al cultivo con exencion de contribuciones por plazos largos, y será indefectible el buen resultado de una riqueza inmensa. Perdimos, sí, grandes y ricas colonias; pero mas tarde ó mas temprano las habriamos perdido por falta para su conservacion. No nos han quedado sino las Islas Filipinas, Cuba y Puertorico. Es cierto; pero qué colonias tan preciosas! Reconcentradas ahora nuestras fuerzas; quién será capaz de arrebatarnoslas? No bastarán ellas solas á vigorizar nuestro comercio y enriquecer la metrópoli? = *Amicus verus.*

AVISO.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Noez, distante cuatro leguas de Toledo, cuyo vecindario es de ciento y diez vecinos: su dotacion es de once rs. diarios cobrados por reparto vecinal de cargo de la justicia, y ademas cien rs. para ayuda de pagar la casa de su habitacion: siendo de su cargo la barba, cura de niños, asistencia de partos y demas de costumbre, y quedando en su favor los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigiran sus memoriales francos de porte al ayuntamiento de dicha villa hasta el dia quince del presente mes de agosto, en que ha de quedar provista dicha vacante.

En la librería de Hernandez se hallan de venta las obras siguientes:

El archivo cronológico-topográfico, arte de archiveros. Método facil, sencillo y poco costoso para el arreglo de los archivos particulares, útil á los hacendados y poseedores de bienes, que tienen documentos para conservar sus intereses. Arreglo interior y económico de las casas, direccion y manejo de los intereses de ellas. Por D. Froilan Troche y Zúñiga. Segunda edicion corregida y aumentada por el autor. A 17 rs. en rústica.

Gramática filosófica y literaria de la lengua francesa, ó arte de hablar, escribir y traducir el frances: á 21 rs. en rústica.

Toledo: Imprenta de D. J. de Cea, calle de la Trinidad, núm. 10.